

**EL INFRASCRITO SECRETARIO EJECUTIVO DE LA COMISIÓN REGIONAL DE INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA -CRIE-, POR MEDIO DE LA PRESENTE:**

**CERTIFICA:**

Que tiene a la vista la Resolución N° CRIE-10-2015, emitida el diecinueve de marzo de dos mil quince, donde literalmente dice:

**“RESOLUCION N° CRIE-10-2015**

**LA COMISION REGIONAL DE INTERCONEXION ELECTRICA**

**CONSIDERANDO**

**I**

Que el artículo 7 del Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central, establece: “En el Mercado se transará electricidad producida por cualquiera de los generadores de los sistemas eléctricos que lo componen que estén habilitados como agentes.” El Tratado citado, en su artículo 11 dispone: “Se considera transmisión regional el flujo de energía que cruza las fronteras de los países, permitiendo las transacciones del Mercado a través de las redes actuales de alta tensión y las que se construyan en el futuro.” Por su parte, el artículo 12 del Tratado de referencia, reformado por el artículo 4 del Segundo Protocolo, establece: “Las redes de transmisión, tanto regionales como nacionales, serán de libre acceso a los agentes del Mercado (...)” El mismo cuerpo normativo citado anteriormente, en su artículo 19, reformado por el artículo 7 del Segundo Protocolo establece que “la CRIE es el ente regulador y normativo del Mercado Eléctrico Regional, con personalidad jurídica propia, capacidad de derecho público internacional, independencia económica, independencia funcional y especialidad técnica, que realizará sus funciones con imparcialidad y transparencia (...)”. Por último, el artículo 23 del Tratado relacionado establece que las facultades de la CRIE son, entre otras: “(...) e) Regular los aspectos concernientes a la transmisión y generación regionales; f) Resolver sobre las autorizaciones que establezca el Tratado, de conformidad con sus reglamentos (...)”;

**II**

Que el Segundo Protocolo en su artículo 3, que reformó el artículo 5 al Tratado Marco, define a los agentes del mercado en el siguiente sentido: “Todos los agentes de los mercados mayoristas nacionales, reconocidos como tales en las legislaciones nacionales y en la medida en que el ordenamiento constitucional de cada Parte lo permita, serán agentes del mercado eléctrico regional y tendrán los derechos y obligaciones que se derivan de tal condición”;

### III

Que el Reglamento del Mercado Eléctrico Regional -RMER- establece en el Libro III, DE LA TRANSMISION, Capítulo 4 Coordinación del Libre Acceso, punto 4.5 Procedimiento para el Acceso a la RTR, inciso 4.5.2.3, que el Solicitante que desee conectarse a la Red de Transmisión Regional -RTR- deberá presentar a la CRIE la solicitud de conexión con toda la documentación requerida; de acuerdo con lo establecido en el mencionado Libro III se deberá anexar una constancia del cumplimiento de los requerimientos de conexión emitida por el organismo nacional que establece la regulación de cada país; de igual manera y cuando sea necesario disponer de una autorización, permiso o concesión correspondiente a las instalaciones que se pretende conectar a la RTR, deberá adjuntarse ésta como parte de la solicitud de Conexión; además de ello, la solicitud en cuestión deberá ser acompañada de los estudios técnicos y ambientales, que demuestren el cumplimiento de las normas ambientales, las normas técnicas de diseño mencionadas en el Numeral 16.1 del Libro III antes referido, y los Criterios de Calidad, Seguridad y Desempeño, así como lo establecido en la regulación del país donde tiene lugar el acceso; siendo el caso que la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), presentó el 19 de agosto de 2014, su solicitud de conexión a la Red de Transmisión Regional -RTR- para interconectar a la RTR de Honduras el proyecto de dos subestaciones nuevas de 230 kV denominadas El Bijagual y Santa Lucía, una línea de 230 kV de 38 kilómetros y una granja eólica denominada Central Eólica San Marcos de 49.5 MW, descritos de la siguiente manera:

1. La nueva Subestación El Bijagual en 230 kV, con sus interruptores y equipo de protección, la que servirá para conectar la generación eólica que se desarrolle en el municipio de San Marcos de Colón, Choluteca, y en el futuro también para suplir la demanda de esa zona.
2. La subestación Santa Lucía en 230kV, como ampliación de la subestación en la ciudad de Choluteca que actualmente opera en 34.5kV. Esta subestación se conectará a las subestaciones Pavana y Prados por medio del seccionamiento de la actual línea L615 entre esas subestaciones. En el futuro cercano, la ENEE instalará un transformador de distribución 230 kV/34.5 kV en esa subestación para alimentar la demanda de la ciudad de Choluteca y lugares aledaños.
3. Una línea de transmisión en 230 kV de aproximadamente 38 km que conectará las subestaciones Bijagual y Santa Lucía.
4. Una planta eólica con una capacidad comprometida de 49.5 MW, en el municipio de San Marcos de Colon, Departamento de Choluteca, la cual se conectará a la subestación El Bijagual en 230 kV y que se denomina Central Eólica San Marcos (la "Central").

El proyecto se encuentra localizado en los municipios San Marcos de Colón, Choluteca, Santa Ana de Yusguare y El Corpus, en el Departamento de Choluteca. El estudio fue realizado en el área designada para el Parque Eólico San Marcos, ubicada al noreste de la comunidad de San Francisco, municipio de San Marcos de Colón, Choluteca, con coordenadas WGS84 inferior izquierda 506,000 longitud y 1480,451 latitud; y superior derecha 511,407 y 1487,343 en longitud y latitud respectivamente. En la figura 1 y 2 se muestra el diagrama unifilar de las instalaciones y la localización del proyecto.



Figura 1: Diagrama Unifilar Simplificado

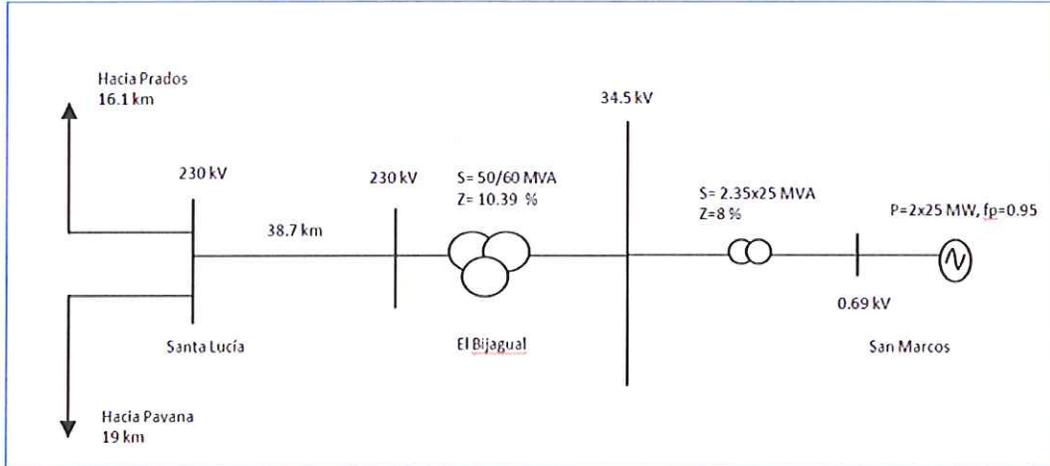
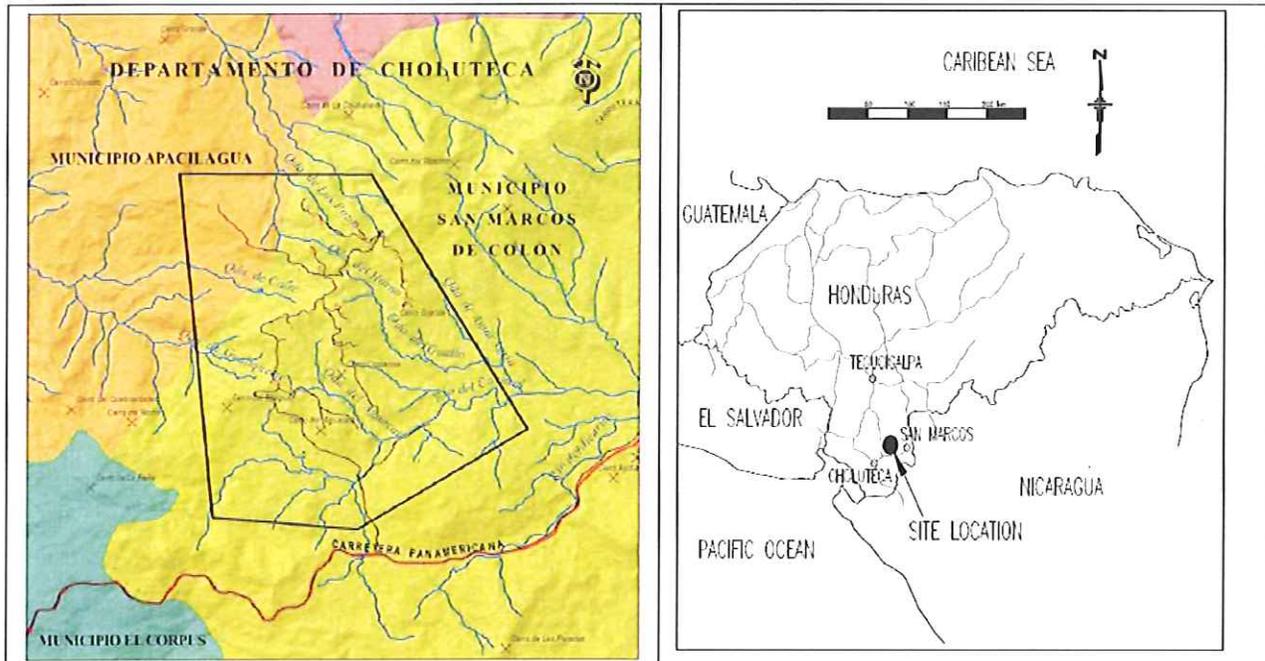


Figura 2: Mapa de Localización del Proyecto.



#### IV

Que mediante la primera providencia emitida dentro del expediente de trámite No. CRIE-TA-09-2014, de fecha 22 de agosto de 2014, se dieron por recibidos un conjunto de documentos que acompañaban a la solicitud de conexión presentada por la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), entre ellos: a) Dictamen No. 033-2012 de la Comisión Nacional de Energía, favorable para la suscripción del Contrato de Suministro No. 131-2012 entre VESA y la ENEE; b) Decreto No. 76-2013 por medio del cual se aprobó el Contrato de Suministro No. 131-2012,



publicado en el diario oficial La Gaceta; c) Licencia Ambiental No. 005-2013 a favor de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica, para la construcción de las Obras de Transmisión El Bijagual - Santa Lucía; d) Licencia Ambiental No. 001-2013 a favor de Vientos de Electrotecnia, S.A. de C.V. para la construcción y operación del Proyecto Eólico San Marcos; e) Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto Eólico San Marcos; f) Contrato de Operación del Proyecto Eólico San Marcos; g) Descripción de las Obras de Ampliación del Sistema Interconectado Nacional (Anexos del Contrato de Suministro No. 131-2012); h) Reporte del Estudio de Contingencia y Estabilidad de Voltaje del Proyecto Eólico San Marcos correspondiente a Septiembre de 2014. Adicionalmente se recibió por correo electrónico el 21 de agosto del año en curso, copia de la Licencia Ambiental de la Línea de transmisión El Bijagual – Santa Lucía y copia del Estudio de Impacto Ambiental de la Línea de transmisión El Bijagual – Santa Lucía;

## V

Que el Reglamento del Mercado Eléctrico Regional -RMER- establece en el ya citado Libro III, DE LA TRANSMISION, punto 4.5, incisos 4.5.3.2, que el EOR, en consulta con el OS/OM y el Agente Transmisor propietario de las instalaciones a las cuales el solicitante requiere conectarse, deberá analizar la solicitud de conexión y verificar que el diseño y las especificaciones de las instalaciones cumplan con las normas técnicas de diseño mencionadas en el Numeral 16.1 y los Criterios de Calidad, Seguridad y Desempeño del Numeral 16.2; es el caso que la Comisión Regional de Interconexión Eléctrica corrió audiencia, con fecha 22 de agosto de 2014, al Ente Operador Regional para dar cumplimiento a lo establecido en el RMER; el 23 de septiembre de 2014 se recibió nota identificada como EOR-DE-22-09-2014-809, presentada por el Ente Operador Regional (EOR), donde remite el “INFORME DE EVALUACIÓN DEL ESTUDIO TÉCNICO DE LA SOLICITUD DE CONEXIÓN A LA RTR DE HONDURAS DE LAS SUBESTACIONES EL BIJAGUAL Y SANTA LUCÍA, LA NUEVA LÍNEA DE TRANSMISIÓN 230 KV EL BIJAGUAL – SANTA LUCÍA, Y LA CENTRAL EÓLICA SAN MARCOS DE 49.5 MW”, que incluye por una parte los comentarios del Operador del Sistema y Agente Transmisor de Honduras, y por otra, los comentarios y recomendaciones derivados del análisis propio del EOR, en el cual el EOR recomienda a la CRIE, entre otros, NO APROBAR la solicitud de conexión del proyecto de dos Subestaciones Nuevas de 230 kV denominadas El Bijagual y Santa Lucía, una línea de 230 kV de 38 kilómetros y una Central Eólica San Marcos de 49.5 MW, sujeto a un conjunto de condiciones; por lo que esta Comisión hizo del conocimiento de la Solicitante que previo a la aprobación de la solicitud por parte de la CRIE y de conformidad con lo estipulado en el numeral 4.5.3.7 del Capítulo 4, del Libro III del Reglamento del Mercado Eléctrico Regional, debería realizar una presentación complementaria de estudios adicionales que lleven a subsanar las deficiencias observadas por el EOR;

## VI

Que por medio de nota recibida el 5 de noviembre de 2014, la empresa Vientos de Electrotecnia S.A. de C.V., remite a la CRIE las bases de datos utilizadas y los estudios eléctricos de flujos de carga, cortocircuito y estabilidad transitoria de la ampliación del SIN y la conexión del Proyecto



Eólico San Marcos, correspondientes a los escenarios de verano 2015, en cumplimiento a lo establecido en la Resolución No. CRIE-P-22-2014, por lo que se procedió nuevamente a dar audiencia al Ente Operador Regional de acuerdo a lo establecido en la regulación regional. Por nota del Ente Operador Regional de fecha 15 de diciembre de 2014, con referencia No. EOR-DE-15-12-2014-1077, se remite el “INFORME DE EVALUACIÓN DEL ESTUDIO TÉCNICO DE LA SOLICITUD DE CONEXIÓN A LA RTR DE HONDURAS DE LAS SUBESTACIONES EL BIJAGUAL Y SANTA LUCIA, LA NUEVA LINEA DE TRANSMISIÓN 230 KV EL BIJAGUAL-SANTA LUCIA, Y LA CENTRAL EÓLICA SAN MARCOS DE 49.5 MW”, donde el EOR recomienda a la CRIE por segunda ocasión NO APROBAR la solicitud de conexión del proyecto de dos Subestaciones Nuevas de 230 kV denominadas El Bijagual y Santa Lucia, una línea de 230 kV de 38 kilómetros y una Central Eólica San Marcos de 49.5 MW, sujeta a un listado de condiciones técnicas. En virtud de lo anterior, por segunda vez esta Comisión hizo del conocimiento de la Solicitante que previo a la aprobación definitiva de su solicitud por parte de la CRIE y de conformidad con lo estipulado en los resuelve Primero y Segundo de la Resolución CRIE-P-22-2014, debería realizar nuevamente una presentación complementaria de estudios adicionales que lleven a subsanar las deficiencias observadas por el EOR;

## VII

Que la CRIE recibió correo electrónico de la Gerencia de Vientos de Electrotecnia, S.A. de C.V., de fecha 27 de enero de 2015, donde comunica a esta Comisión que “(...) ninguno de los documentos, ni el que envió originalmente el EOR, ni en los comentarios de la ENEE, se encuentran los escenarios de importación/exportación que menciona el dictamen técnico del EOR (...)”, y adjunta la información que el EOR le suministró originalmente el 26 de mayo de 2014. Visto lo anterior, la CRIE decide dejar sin efecto los numerales romanos I) y II) de la cuarta providencia de trámite, emitida dentro del expediente CRIE-TA-09-2014 de fecha 16 de enero de 2015 y le confiere nuevamente audiencia al Ente Operador Regional (EOR) sobre la solicitud hecha por la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) de Honduras;

## VIII

El 24 de febrero de 2015 se da por recibida la nota del EOR con referencia No. EOR-DE-24-02-2015-169, en la que remite el documento denominado “INFORME DE EVALUACIÓN DE LOS ESTUDIOS TÉCNICOS DE LA SOLICITUD DE CONEXIÓN A LA RTR DE HONDURAS DE LAS NUEVAS SUBESTACIONES DE 230 KV EL BIJAGUAL Y SANTA LUCIA, LA LÍNEA DE TRANSMISIÓN 230 KV DE 38 KMs, Y LA CENTRAL EÓLICA SAN MARCOS DE 49.5 MW”, donde el EOR recomienda a la CRIE APROBAR la solicitud de conexión a la RTR de Honduras del proyecto compuesto por los siguientes obras: 1) La nueva Subestación El Bijagual en 230 kV, con sus interruptores y equipo de protección, lo que servirá para conectar la generación eólica que se desarrolle en el municipio de San Marcos de Colón, Choluteca, y en el futuro también para suplir la demanda de esa zona; 2) La subestación Santa Lucia 230 kV como ampliación de la subestación en la ciudad de Choluteca que actualmente opera en 34.5 kV. Esta

subestación se conectará a las subestaciones de Pavana y Prados por medio del seccionamiento de la actual línea L615 entre estas subestaciones. En el futuro cercano, la ENEE instalará un transformador de distribución 230 kV/34.5 kV en esa subestación para alimentar la demanda de la ciudad de Choluteca y lugares aledaños; 3) Una línea de transmisión en 230 kV de aproximadamente 38 km que conectará las subestaciones Bijagual y Santa Lucía, y 4) Una planta eólica con una capacidad comprometida de 49.5 MW, en el municipio de San Marcos de Colón, Departamento de Choluteca, la cual se conectará a la subestación El Bijagual en 230 kV y que se denomina Central Eólica San Marcos (la “Central”);

## IX

Que se ha cumplido con el procedimiento de Solicitud de Conexión a la RTR, al que hace referencia el Reglamento del Mercado Eléctrico Regional, luego del cual, de acuerdo a lo establecido en el Libro III, DE LA TRANSMISION, numeral 4.5, inciso 4.5.3.5, de dicho mismo reglamento, la CRIE, en consulta con el Regulador Nacional que corresponda, deberá aceptar o hacer observaciones a la Solicitud de Conexión luego de la recepción del informe del EOR; siendo el caso que la Comisión Nacional de Energía (CNE) de Honduras, mediante nota de fecha 02 de marzo de 2015, comunica que no tiene ninguna objeción a la Solicitud de Conexión a la Red de Transmisión Regional del Proyecto de Ampliación del Sistema Interconectado Nacional de Honduras (ENEE) y de la Central Eólica San Marcos;

## X

Que el Reglamento del Mercado Eléctrico Regional –RMER- establece en el referido Libro III, DE LA TRANSMISION, punto 4.5, inciso 4.5.3.6 que, “Si no existen observaciones, la CRIE aprobará la solicitud de conexión...”, siendo el caso que no hay observaciones, procede la aprobación a la Solicitud de Conexión a la Red de Transmisión Regional presentada por la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE);

## POR TANTO

Con base en lo considerado, en uso de las facultades que le confiere el artículo 23 literales e) y f) del Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central, la Junta de Comisionados,

## RESUELVE:

**PRIMERO: APROBAR** la Solicitud de Conexión a la Red de Transmisión Regional presentada por la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), para interconectar a la RTR de Honduras el proyecto conformado por dos subestaciones nuevas de 230 kV denominadas El Bijagual y Santa Lucía, una línea de 230 kV de 38 kilómetros y una Central Eólica San Marcos de 49.5 MW, como se describe a continuación:

- 1) La nueva Subestación El Bijagual en 230 kV, con sus interruptores y equipo de protección, lo que servirá para conectar la generación eólica que se desarrolle en el municipio de San Marcos de Colón, Choluteca, y en el futuro también para suplir la demanda de esa zona;
- 2) La subestación Santa Lucia 230 kV como ampliación de la subestación en la ciudad de Choluteca que actualmente opera en 34.5 kV. Esta subestación se conectará a las subestaciones de Pavana y Prados por medio del seccionamiento de la actual línea L615 entre estas subestaciones. En el futuro cercano, la ENEE instalará un transformador de distribución 230 kV/34.5 kV en esa subestación para alimentar la demanda de la ciudad de Choluteca y lugares aledaños;
- 3) Una línea de transmisión en 230 kV de aproximadamente 38 km que conectará las subestaciones Bijagual y Santa Lucía;
- 4) Una planta eólica con una capacidad comprometida de 49.5 MW, en el municipio de San Marcos de Colón, Departamento de Choluteca, la cual se conectará a la subestación El Bijagual en 230 kV y que se denomina Central Eólica San Marcos (la “Central”).

El proyecto se encuentra localizado en los municipios San Marcos de Colón, Choluteca, Santa Ana de Yusguare, El Corpus, en el Departamento de Choluteca. El estudio fue realizado en el área designada para el Parque Eólico San Marcos, ubicada al noreste de la comunidad de San Francisco, municipio de San Marcos de Colón, Choluteca, con coordenadas WGS84 inferior izquierda 506,000 longitud y 1480,451 latitud; y superior derecha 511,407 y 1487,343 en longitud y latitud respectivamente.

**SEGUNDO:** Esta Resolución entrará en vigor a partir de su notificación.

**NOTIFÍQUESE a:** EOR, ENEE y CNE y **PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB DE LA CRIE.**

Guatemala, 19 de marzo de 2015.”

Quedando contenida la presente certificación en siete (07) hojas impresas únicamente en su lado anverso, hojas que numero, sello y firma, en la ciudad de Guatemala, república de Guatemala, a los veinticuatro días del mes de marzo de dos mil quince.

Giovanni Hernández  
Secretario Ejecutivo